

Es copia. México, Septiembre 4 de 1898.—*Gilberti Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1898.

NUMERO 24.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Juan Lafarja Aragón, para establecer en la margen derecha del río de Lerma una ó dos bombas para extraer agua y aprovecharla como riego.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Juan Lafarja Aragón para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda establecer en terrenos de su propiedad en la hacienda Cal grande, Distrito y Muni-

cipalidad de Pénjamo, del Estado de Guanajuato, dos bombas ó aparatos elevadores de agua que extraigan cada uno doscientos cincuenta litros de agua por segundo, como máximo, del referido río de Lerma en la época de menores aguas, y el doble el resto del año.

Art. 2º El concesionario respetará todo derecho adquirido al uso y aprovechamiento de las aguas del río, siempre que aquél esté fundado en título expedido por autoridad competente ó en prescripción civil de más de diez años, comprobado todo ante la Secretaría de Fomento, conforme á lo dispuesto en el inciso B del artículo 2º de la Ley de 6 de Junio de 1888.

Art. 3º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, los planos necesarios, haciéndose constar la cantidad de agua que se tome sin exceder del máximo estipulado, las dimensiones de las bombas, la velocidad media á que funcionen y los detalles que se consideren necesarios.

Art. 4º Los planos á que el artículo anterior se refiere, se presentarán los correspondientes á una bomba dentro de los dos meses siguientes á la promulgación de este Contrato, y á los cuatro meses, contados desde la misma fecha, los relativos á la segunda bomba, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre.

Un ejemplar de dichos planos con la nota de haber

sido ó no aprobados se devolverá al concesionario y otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría de Fomento.

Art. 5º Los trabajos de instalación se concluirán al mes de la aprobación de los planos y serán examinados por el inspector de la Secretaría de Fomento, quien informará á éste si las obras se han ejecutado ó no conforme á los planos aprobados, para que en el primer caso se declare cumplido este Contrato y se expida el título correspondiente y en el segundo se hagan en las obras las reformas necesarias.

Art. 6º Para el examen de los planos y recepción de la instalación á que los precedentes artículos se refieren, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector cuyos honorarios que fijará dicha Secretaría serán pagados por el concesionario.

Art. 7º Durante cinco años contados desde la promulgación de este Contrato los capitales invertidos por el concesionario en los trabajos y en las obras hidráulicas á que se refiere este Contrato, incluso el valor de los terrenos empleados en estas, las acciones, bonos ú obligaciones que emitan, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 8º Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgare con-

venientes para el aprovechamiento del agua que toma con sus bombas, sea como riego ó como fuerza motriz, sujetándose, para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 9º El concesionario comenzará á hacer uso de las aguas que tome con sus bombas, tan luego como hayan sido recibidas por el inspector y aprobadas por la Secretaría de Fomento.

Art. 10. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejase de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagará á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 11. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable, en el primer caso, que aquellos y estas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 12. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellas.

Art. 13. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 14. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 15. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos, en títulos de la Deuda Nacional Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato y cuyo depósito le será devuelto cuando hayan quedado establecidas las bombas ó aparatos elevadores de agua, á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 16. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.
- II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento

y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 4º y 5º

III. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

IV. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

V. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 17. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II, III y IV, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción V, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 18. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que

dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber este tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 19. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas, en lo que se relacionen al caso especial de especial Contrato.

Art. 21. El concesionario ó la Compañía que organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegarse respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*Juan Lafarja Aragón*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 65.—Septiembre 14 de 1898.

NUMERO 25.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 2,412.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 250 fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Tesoro,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Tesoro,” número 7,918, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6.^o Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Thomas H. Merrit.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1.^o *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Septiembre 19 de 1898.

NUMERO 26.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a—Mesa 2.^a—Número 2,397.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 247, fecha 10 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Virrey,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Vi-

rey," número 7,069, ubicada en la Municipalidad de Pihuamo, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Francisco Cornadó.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 69.—Septiembre 19 de 1898.

NUMERO 27.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 2,394.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 245, fecha 10

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Roble," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Roble," número 5.393, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á M. Mungaray.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 69.—Septiembre 19 de 1898.

NUMERO 28.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,506.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. número 113, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Indio,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Indio,” número 8,254, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y pertenece á Ruperto Guzmán y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

E. copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoecheu*.

“Diario Oficial.”—Núm. 69.—Septiembre 19 de 1898.

NUMERO 29.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,500.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 114, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Las Mercedes,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Mercedes," núm. 7,810, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Estanislao Saenz y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 70.—Septiembre 20 de 1898.

NUMERO 30.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª.—Mesa 2ª.—Número 2,497.

Hoy digo al Administradoa Principal del Timbre en Ciudad Porfirio Díaz:

"Se recibió el oficio de vd. número 107, fecha 14

de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Esmeralda Candelense," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Esmeralda Candelense," número 9,535, ubicada en la Municipalidad de Romero Rubio, Distrito de Monclova, del Estado de Coahuila, y perteneciente á Jesús M. Urtiaga y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd, para los fines consiguientes.

México, 5 de de Septiembre de 1898.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

NUMERO 31.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a.—Mesa 2.^a.—Número 2,494.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 59 fecha 819 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Luz de S. Telmo,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Luz de S. Telmo,” número 1,862, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Matehuala, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á la Negociación Luz de S. Telmo y anexas.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 5 de Septiembre de 1898—P. O. del S.: El Oficial mayor 1.^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 5 de 1898.—El Oficial mayor 2.^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 70.—Septiembre 20 de 1898.

NUMERO 32.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.^a.—Mesa 2.^a.—Número 2,561.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Zacatecas:

“Se recibió el oficio de vd. número 305 fecha 2 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Inseparable,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.